

INF.FIS.UTF N° 080/2022



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACION
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“CREEMOS” SANTA CRUZ**

(CREEMOS)

La Paz, 07 de marzo de 2022

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS.....	2
3.1	FALTA DE RESPALDO DEL SALDO DE CAJA.....	3
3.2	OMISIÓN DEL REGISTRO DE GASTO ADMINISTRATIVO.....	5
IV	INFORME LEGAL	8
V	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	9



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 080/2022

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL "CREEMOS" (CREEMOS) SANTA CRUZ**

FECHA: La Paz, 07 de marzo de 2022

I ANTECEDENTES

Del informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2021 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 009/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2020, presentados por la agrupación ciudadana departamental "CREEMOS" (CREEMOS) – Santa Cruz cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 356/2021 de 21 de diciembre de 2021.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

De la notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante formulario de **CITACIONES Y NOTIFICACIONES TSE – UTF N° 254 de 23 de diciembre de 2021** a José Antonio Chávez Ayala, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “CREEMOS” (CREEMOS) – Santa Cruz con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 356/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 20 de enero de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante Hoja de Ruta TSE-SC-1072/2022 de 07 de febrero de 2022 el Tribunal Supremo Electoral remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización el 08 de febrero de 2022 la nota CITE: TED.SCZ.PRES.SEC.CAM. N° 005/2022 emitida por la Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz adjuntando el descargo presentado el 20 de enero de 2022 por Pablo Enrique Galvan Ribera Delegado titular de la agrupación ciudadana departamental “CREEMOS” (CREEMOS) Santa Cruz relacionado con: *“PRESENTACIÓN INFORME ACC-FIN/003-2022 DE DESCARGO A INFORME INF.FIS.UTF. N° 356/2021 INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “CREEMOS” (CREEMOS) SANTA CRUZ”*.

El descargo presentado consiste en la nota ACC-FIN/003-2022 de 14 de enero de 2022 recibida en el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz con las aclaraciones a las observaciones relacionadas con los Estados Financieros 2020 que fueron reportadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 356/2021 de 21 de diciembre de 2021.

III RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS.

La evaluación de la documentación de descargo presentada por la agrupación ciudadana departamental “CREEMOS” (CREEMOS) Santa Cruz, se evalúa a continuación:

3.1 FALTA DE RESPALDO DEL SALDO EN CAJA

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 356/2021 se estableció que no se adjuntó el **arqueo** de caja al 31 de diciembre de 2020, que permita validar el saldo y conocer al responsable de su custodia.

Con relación a la apertura de una cuenta bancaria, la agrupación ciudadana en la nota contable N° 7, numeral 2 **“HECHOS POSTERIORES”**, hace conocer que inicio gestiones para la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Ganadero para la administración de los fondos, en este sentido correspondería la apertura de una caja chica para gastos menores

Al respecto del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019 en los artículos detallados a continuación señala:

- **Artículo 42° (Depósito de los recursos),**

“I. Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativos, etc., auspiciadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositadas íntegramente en la cuenta corriente correspondiente, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuenta correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que se archivará como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.....”

- **Artículo 43° (Creación y manejo de caja chica),**

“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros; el importe asignando, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disipación se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arquezos sorpresivos.

II. De manera conjunta a la remisión de los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, las organizaciones políticas deberán remitir a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda, la normativa interna elaborada y la Resolución de aprobación para el manejo de caja chica”.

- **Artículo 44° (Desembolso con cheque),**

“I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados mediante cheque expedido contra la cuenta corriente del partido político o agrupación ciudadana departamental o regional a nombre del beneficiario o proveedor.

II. Solamente se cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica”.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “CREEMOS” (CREEMOS) Santa Cruz, remitir una certificación del responsable de la custodia del efectivo hasta el perfeccionamiento de la apertura de la cuenta bancaria documentación que deberá remitirse ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “CREEMOS” (CREEMOS)

En la ACC-DIN/003-2022 de 14 de diciembre de 2022, con relación a la presente observación señala:

“2.1 FALTA DE RESPALDO DEL SALDO EN CAJA

No se adjunta el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2020, que permita conocer al responsable de su custodia.

Con relación a la apertura de una cuenta bancaria, la agrupación ciudadana en la nota N° 7, numeral 2 “HECHOS POSTERIORES”, hace conocer que inició gestiones para la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Ganadero para la administración de los fondos, en este sentido correspondería la apertura de una caja chica para gastos menores.

DESCARGO:

La agrupación ciudadana “CREEMOS”, conforme evidencia la documentación que respalda los Estados Financieros presentados al 7 de marzo de 2021, inicia actividades en el mes de enero de 2021.

El periodo comprendido entre el 5 al 31 de diciembre de 2020, debido a que los fundadores se encontraban considerando y definiendo la estructura política y obtención de recursos y la forma de su administración, no requirió la apertura de una Caja Chica.

Sin embargo, dando cumplimiento a su recomendación, se adjunta al presente informe de Descargo, la certificación de 14 de enero de 2022, emitida por el Responsable Económico y custodio del efectivo en caja (Bs20.000,00) en fecha 14 de enero de 2021”

En efecto, se adjunta una certificación de 14 de enero de 2022 en la que el Responsable Económico manifiesta que ha sido custodio hasta el 31 de diciembre de 2020 del aporte económico de Bs20.000,00, documentación válida como descargo, por lo que se **levanta** la observación.

Asimismo, se aclara que la organización política no ha dado a conocer a la Unidad Técnica de Fiscalización si a la fecha de presentación de descargos ya se habilitó una cuenta bancaria para la administración de los fondos.

Sin embargo, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "CREEMOS" (CREEMOS) Santa Cruz considerar a futuro la presente observación en cumplimiento a la normativa vigente.

3.2 OMISIÓN DEL REGISTRO DE GASTO ADMINISTRATIVO

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 356/2021, se mencionó que el Estado de Resultados de la organización política por el periodo comprendido entre el 05 al 31 de diciembre de 2020 no reporta contablemente el gasto de elaboración de los Estados Financieros presentados al 31 de diciembre de 2020, tampoco se efectúa alguna aclaración al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE - RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

- **Artículo 38° (Formas de obtención de recursos),**

"I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, según lo dispuesto por sus estatutos, reglamentos internos, y también por actividades de autofinanciamiento, según se describen:

- a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) Aportes y contribuciones en especie (monetizadas) ordinarios y extraordinarios.*
- c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

II. Con la finalidad de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los

candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la reorganización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá ser previsto en el estatuto de la organización política.

- II. *Toda forma de generación de recursos mediante una actividad debe estar acompañada de la respectiva "Rendición de cuentas" que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo de cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales".*

- **Artículo 47. (Sistema de Contabilidad),**

"I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones con base en los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política los que son sujetos a fiscalización.

- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental. Se Prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas".*

- **Artículo 52° (Comprobantes del Registro de Transacciones),** *"Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egresos, traspaso y diarios y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política".*

Asimismo, el principio de **Exposición** de las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas señala que: *"Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren".*

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “CREEMOS” (CREEMOS) Santa Cruz, efectuar las aclaraciones y justificaciones que correspondan con relación a la omisión del gasto administrativo observado en el presente punto de manera detallada, con la presentación de la documentación pertinente y suficiente ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “CREEMOS” (CREEMOS)

➤ En la ACC-DIN/003-2022 de 14 de diciembre de 2022, con relación a la presente observación señala:

“2.2 OMISIÓN DEL REGISTRO DE GASTO ADMINISTRATIVO

El estado de resultados de la organización política por el periodo comprendido entre el 05 al 31 de diciembre de 2020 no reporta contablemente el gasto elaboración de los estados financieros presentados al 31 de diciembre de 2020, tampoco se efectúa alguna aclaración al respecto.

La Agrupación ciudadana “CREEMOS” considera la aceptación de la recomendación expuesta en párrafo precedente, sin embargo, de conformidad a lo descrito en el descargo numeral 2.1 anterior, cabe aclarar que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, fueron elaborados y presentados dentro del plazo previsto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2010, artículo 60 (plazo de presentación), párrafo I, que establece: “(...) agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar los Estados financieros anuales, hasta el 31 de marzo del año siguiente a la gestión de cierre de operaciones financieras, (...)”; en consecuencia, la agrupación con el propósito de cumplir con lo establecido, solicita a la contadora, su colaboración técnica, mediante aporte en especie, a partir del 3 de enero de 2021; quien en su calidad de simpatizante se integra a la Agrupación ciudadana “CREEMOS” para colaborar técnicamente en la administración de los recursos.

*Por lo tanto, las actividades y administración de los recursos de la Agrupación Ciudadana “CREEMOS”, se inicia en el mes de enero de 2021, tal como confirman las fechas de los testimonios N° 34/2021 de **13 de enero de 2021** que otorga PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL a favor de MIGUEL ÁNGEL NAVARRO y N° 68/2021 de **20 de enero de 2021**, QUE CONFIERE INSTRUCTIVA DE PODER ESPECIAL a favor de LUIS ANDRES NUÑEZ SUAREZ” °*

De acuerdo a los argumentos señalados como descargo se establece que evidentemente la agrupación ciudadana en diciembre de la gestión 2020 se encontraba en proceso de organización y por consiguiente no tenía una

estructura consolidada, en consecuencia, se consideran los argumentos expresados como válidos por lo que se **levanta** la observación.

Sin embargo, se aclara que en su descargo se menciona que se solicitó a la Contadora su colaboración técnica como **aporte en especie** y es precisamente esa situación la que se observó porque los Estados Financieros presentados no reportan ese ingreso u otros similares

No obstante, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "CREEMOS" (CREEMOS) Santa Cruz, considerar la presente observación a futuro para lograr el registro íntegro de los aportes en especie en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones políticas.

IV INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE - D.N.J. N° 77/2022 de 04 de marzo de 2022 sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 356/2021 de fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2020 de la agrupación ciudadana departamental "CREEMOS" Santa Cruz, que en el acápite de conclusiones señala:

- *"En el marco de las competencias y atribuciones de la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esta unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2020 de la agrupación ciudadana departamental "Creemos" Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 356/2021 de 21 de diciembre de 2021, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2020 de la agrupación ciudadana departamental "Creemos" Santa Cruz, y un plazo para que sean debidamente subsanadas en unos casos y aceptadas en otros.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF N° 059/2022 de 23 de febrero de 2022 en el que concluyó que la agrupación ciudadana departamental "Creemos" Santa Cruz remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2020 que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final".*

V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación de descargo presentada por la agrupación ciudadana departamental "CREEMOS" (CREEMOS) Santa Cruz, para levantar las observaciones identificadas con la documentación de descargo relacionada con la elaboración de los Estados Financieros de la Gestión 2020, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 356/2021 se establece que:

- C1** La agrupación ciudadana adjuntó una certificación con la identificación del custodio del efectivo al 31 de diciembre de 2020 por lo que se **levanta** la observación como se expone en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** La agrupación ciudadana presentó argumentos válidos relacionados a la omisión del registro del gasto administrativo en el Estado de Resultados, por lo que se **levanta** la observación, situación que se expone en el numeral **3.2** del presente informe.
- R1** En consecuencia, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "CREEMOS" (CREEMOS) - Santa Cruz, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la organización ciudadana departamental.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana departamental "CREEMOS" (CREEMOS) Santa Cruz en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2020 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lidia Rosse Mary Ordoñez Vargas
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1319

VVV/rqv
c.c. Arch.
c.c. carpeta ACD/CREEMOS/SCZ

Lidia Viviana C. Yacujtores Velásquez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

